



CUT: 11 1956-2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1236 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, **26 JUN. 2017**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N°111956-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora Monica Maribel Peves Castillo, identificada con DNI N°40332690, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprobó disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; por lo tanto a partir de la vigencia de dicha norma la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como leve, grave o muy grave;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N°1272, establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en



la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-103, ubicado en el sector de Cerro Pietro, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N°370-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, y contó con la presencia de la señora Monica Maribel Peves Castillo. En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 415,733 mE – 8'451,018 mN.
- El pozo es tipo mixto tubular de 15” pulgadas de diámetro y ante pozo de 1.20 metros de diámetro anillado y revestido, no cuenta con caseta, solo se encuentra cubierto con cañas y costales, como medida de seguridad y protección del pozo.
- Se encuentra equipado con un electro bomba, marca PEDROLLO de 1 HP de potencia.
- El suministro de energía eléctrica es tomado de las instalaciones domiciliarias de propiedad del mismo dueño y cuenta con un tablero de encendido y apagado de la electrobomba ubicado a 1.5 metros del pozo.
- La profundidad del pozo es de 33 metros y el nivel estático es de 25 metros.
- El pozo cuenta con una tubería de descarga de 1” pulgadas, la misma que no tiene instalado un equipo de medición de descarga (caudalímetro).
- El recurso hídrico del pozo es almacenado a una piscina de almacenamiento en un tanque de 2.5 m<sup>3</sup> de capacidad, para luego abastecer las instalaciones domiciliarias como del huerto en cultivos de pecanas de propiedad del mismo dueño.
- De las características mencionadas se determina que el pozo se encuentra en estado Utilizado y viene siendo explotado para uso Doméstico-Agrario.

Siendo así, se emitió el Informe N°220-2016-SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N°369-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección ocular realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N°062-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, notificada con fecha 04.04.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Monica Maribel Peves Castillo, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-103, ubicado en el sector de Cerro Pietro, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 10.04.2017, la señora Monica Maribel Peves Castillo, realizó el descargo, argumentando que por desconocimiento no solicitó en su oportunidad el derecho de uso de agua, no acogiéndose a los beneficios que otorgaba el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; asimismo indica que actualmente viene

realizando los trámites pertinentes para solicitar el otorgamiento de licencia de uso de agua a fin de acatar con las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 348-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, señala que la administrada reconoce que no cuenta con algún derecho de uso de agua; motivo por el cual concluye que existe infracción cometida por la señora Monica Maribel Peves Castillo, por el hecho de usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso provenientes del pozo IRHS-103, ubicado en el distrito de Subtanjalla; habiéndose determinado la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido recomienda, sancionar al recurrente;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea; sin embargo el pozo es usado con fines doméstico-agrícolas y con un caudal mínimo; además de tener en cuenta el D.S. N°022-2016-MINAGRI.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del descargo realizado, y de la verificación técnica de campo, se aprecia que el uso de agua del pozo IRHS-103, es con fines doméstico-agrario, siendo para abastecer las necesidades básicas de su familia y una pequeña área de cultivo; además



de tener en cuenta que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, el usar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como leve, grave o muy grave, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y los diversos criterios de análisis prescritos en Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. Sin perjuicio de lo descrito, el recurrente deberá tramitar su respectiva licencia de uso de agua subterránea conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N°1543-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la señora Monica Maribel Peves Castillo;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la señora **Monica Maribel Peves Castillo**, con una multa equivalente a (CERO PUNTO CINCO) 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-103, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 415,733 mE – 8'451,018 mN, en el sector de Cerro Pietro, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la señora Monica Maribel Peves Castillo, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha